



## ESPAÑA OCUPA EL TERCER PUESTO EN PORCENTAJE DE ALUMNOS REPETIDORES EN LA UE

Aída de Vicente y Silvia Berdullas

**E**spaña ocupa el tercer puesto en porcentaje de alumnos repetidores dentro de los países de la Unión Europea. La presencia de alumnos que repiten curso implica un elevado coste para el sistema educativo público, no sólo en términos económicos, sino también en relación con la disminución del rendimiento general de las aulas. Así lo establece el informe *PISA in Focus* del mes de julio de 2011, titulado *Cuando los alumnos repiten curso o son derivados a otras escuelas: ¿Qué implicaciones tiene para los sistemas educativos? (When students repeat grades or are transferred out of school: What does it mean for education systems?)*.

Dentro de las pruebas periódicas que la OCDE viene realizando a los alumnos de más de 60 países repartidos por todo el mundo, -en el marco del **Programa para la Evaluación Internacional de Alumnos** (PISA, por sus siglas en inglés)-, se analizan una amplia gama de resultados educativos, como las competencias en ciencias, matemáticas o lectura, y otras variables que intervienen en el aprendizaje y en la calidad de la enseñanza. La finalidad del Programa PISA es establecer metas ambiciosas en materia de educación entre los países y dar a conocer las mejores prácticas educativas.

Precisamente uno de los últimos boletines de *PISA in focus* aborda el análisis

del porcentaje de alumnos repetidores, así como las consecuencias e implicaciones que tiene la presencia de estos alumnos para los sistemas educativos.

Según los datos arrojados en este comunicado, el 13% de los alumnos de 15 años de los países de la OCDE habían repetido al menos un curso. Sin embargo, las diferencias entre países son notables. Mientras que más del 97% de los estudiantes de Finlandia, Islandia, Eslovenia o el Reino Unido jamás habían repetido curso (así como ninguno de los alumnos de Japón, Korea o Noruega), más del 25% de los estudiantes de Bélgica, Francia, Luxemburgo, Países Bajos, Portugal y España sí eran repetidores. En concreto, **España registró un porcentaje del 36% de alumnos repetidores**, ocupando el tercer lugar en la lista de países de la Unión Europea y el séptimo puesto en relación con la totalidad de países evaluados en el informe PISA (para más información ver: [www.infocop.es/pdf/160911tabla1.pdf](http://www.infocop.es/pdf/160911tabla1.pdf)).

El análisis de la presencia de estos estudiantes establece que, para los sistemas educativos públicos, **los alumnos repetidores generan un importante coste económico** (derivado de la financiación de un curso educativo adicional y del retraso en su incorporación final al mercado laboral). Este coste económico, en el caso de España, Bélgica o los Países Bajos, puede ser equivalente al 10% o más del gasto nacional anual en educación primaria y secundaria, una cifra nada trivial.



Tal y como se especifica en el comunicado de *PISA in focus*, **un estudiante que repite curso le cuesta al sistema educativo público de nuestro país más de 8.000 euros**, lo que supone un gasto mucho más elevado que lo que le cuesta al sistema sanitario español, por ejemplo, un paciente que requiere seis días de hospitalización tras un infarto (4.950 euros) o una operación de apendicitis (2.400 euros).

Por otro lado, se da la circunstancia de que **los países que registran un porcentaje mayor de alumnos repetidores suelen ser los que peores resultados muestran en las pruebas de conocimiento**, por lo que para los expertos de PISA la conclusión es clara: *“ciertas políticas educativas ampliamente utilizadas, como la repetición de curso o la transferencia de alumnos problemáticos a otras escuelas, suponen estrategias a muy costosas y poco exitosas”*. En con-


traposición plantean otras alternativas, como proporcionar mayor autonomía a las escuelas a la hora de diseñar sus currículos y evaluaciones.

A este respecto, el **Consejo General de Colegios Oficiales de Psicólogos** defiende el importante papel que los psicólogos educativos pueden desempeñar en los centros escolares, ya que son profesionales que cuentan con un entrenamiento y formación específica en evaluación, supervisión de procesos, estrategias de aprendizaje, desarrollo infantil y aspectos psicológicos vinculados, consejo psicológico e intervención en problemas de conducta y aprendizaje, entre otros.

Los **psicólogos educativos** pueden realizar intervenciones tanto con los estudiantes como con los profesores y las familias, para mejorar el rendimiento académico, reforzar las conductas positivas y preservar el bienestar psicológi-

co del alumnado, y, sobre todo, de aquellos estudiantes que presentan serias dificultades de aprendizaje. La presencia de estos profesionales en los equipos de orientación escolar posibilita que los centros educativos potencien la individualización de los procesos de aprendizaje, la creación de climas escolares positivos y sin violencia y se establezca una mejor relación y trabajo conjunto entre la familia y la escuela, áreas de actuación que, tal y como muestra la evidencia científica, mejoran el rendimiento escolar y disminuyen las tasas de alumnos repetidores (más información en: [http://www.infocop.es/view\\_article.asp?id=3149](http://www.infocop.es/view_article.asp?id=3149)).

**El informe PISA in focus puede descargarse en el siguiente enlace:**  
[www.pisa.oecd.org/data-oecd/35/58/48363440.pdf](http://www.pisa.oecd.org/data-oecd/35/58/48363440.pdf)



Consejo General de  
Colegios Oficiales  
de Psicólogos

## NORMAS PARA LA PUBLICIDAD EN LAS PUBLICACIONES DEL CONSEJO GENERAL DE COP

La Junta de Gobierno del COP ha tomado la decisión de acomodar, de forma más efectiva, el contenido de la publicidad que se inserta en sus publicaciones con los principios que respalda públicamente en torno a la defensa de la Psicología como ciencia y profesión.

La publicidad que se inserte en los medios de comunicación del COP se atenderá, en todos los casos, a los principios éticos, de decoro y de defensa de la Psicología como ciencia y profesión que son exigibles a una organización como el COP.

En este sentido, y desde hace ya bastante tiempo, la Organización Colegial ha venido manteniendo, en diversos foros tanto oficiales como profesionales, que la formación post-grado, referida explícitamente a algún ámbito de la Psicología, debería estar encaminada únicamente a psicólogos. Así mismo, el COP, en su calidad de miembro de la EFPA (Federación Europea de Asociaciones de Psicólogos), está comprometido con el desarrollo del Certificado de Acreditación para Psicólogos Especialistas en Psicoterapia, y los principios que lo sustentan, siendo uno de los más relevantes, la consideración de que la formación especializada en Psicoterapia debe estar ligada a una formación básica en Psicología, y articulada en torno a unos criterios exigentes de calidad.

En consecuencia, y con el ánimo de dar un mensaje claro y coherente a nuestros colegiados y a la sociedad en general, la publicidad de post-grado que se inserte en las publicaciones del COP deberá guardar las siguientes normas:

- 1** Cuando se inserte publicidad en alguna de las publicaciones del Consejo General de Colegios Oficiales de Psicólogos (Infocop, Infocop Online, Papeles del Psicólogo, Psychology in Spain, Boletines de distribución por correo electrónico) que haga referencia expresa o implícita a formación postgrado en algún campo de la Psicología, dicha formación deberá estar dirigida únicamente a psicólogos, y el texto del anuncio deberá decir expresamente que dicha formación está dirigida únicamente a psicólogos.
- 2** Cuando se inserte publicidad en alguna de sus publicaciones (Infocop, Infocop Online, Papeles del Psicólogo, Psychology in Spain, Boletines de distribución por correo electrónico) que haga referencia expresa o implícita a formación en el campo de la Psicoterapia, dicha formación deberá estar dirigida únicamente a médicos y psicólogos, y el texto del anuncio deberá decir expresamente que dicha formación está dirigida únicamente a psicólogos o médicos.
- 3** En ningún caso, los anuncios insertados en cualquier publicación colegial podrán incluir referencia alguna a acreditaciones concedidas por sociedades nacionales o internacionales que no hayan suscrito los correspondientes acuerdos de reconocimiento mutuo con la EFPA (Federación Europea de Asociaciones de Psicólogos) o el Consejo General de Colegios Oficiales de Psicólogos. Se excluyen de esta norma las acreditaciones concedidas por organismos oficiales españoles.

*Consejo General de Colegios Oficiales de Psicólogos*